de la clase y número de los testigos, de la naturaleza de las cosas, y de la manera de referirlas.

No es fácil discutir bien el valor de un buen testigo, porque esta operacion exige sagacidad y filosofía. Esta es la causa de que en el derecho civil se conformen al mayor número, aunque con algunas excepciones. En fin, despues que los árbitros han hecho lo posible para instruirse, pueden dar su sentencia.

Esta debe ser relativa al compromiso, decisiva en todos los objetos controvertidos, y dada en el tiempo y lugar convenidos.

Las partes deben entónces conformarse á ella, á ménos que no haya razones legítimas para creer que ha sido dictada por la pasion ó por el interés : como si los árbitros han recibido alguna cosa de ellas para juzgar en su favor.

Una vez dada la sentencia, no puede revocarse.

El arbitramento se disuelve por muerte de uno de los arbitros, por la de uno de los contendientes, por haber pasado el tiempo prescrito, ó por la voluntad de las partes.

Solo despues de haber apurado todos los medios de conseguir justicia por la paz, es cuando podemos recurrir en fin á la fuerza, si desgraciadamente han sido inútiles. Entónces en el estado de naturaleza nos hallamos en guérra, y en el estado de sociedad en pleito : dos extremos tan incómodos que son ordinariamente muy funestos á entrambas partes.

BIBLIOTECA PUBLICA DE NUEVO LEON

IDEAS PRIMORDIALES

SOBRE VARIOS ASUNTOS

DE UTILIDAD PÚBLICA

ILUSTRADAS POR EL SÁBIO

CATEDRÁTICO DE SALAMANCA

¿QUE ES UNA CONSTITUCION POLÍTICA? DE LO QUE EN GENERAL DEBE CONTENER, Y DE CÓMO DEBE ESTAR COMPUESTA

Si decimos que una constitucion política es un código de las leyes fundamentales de un Estado, nada diremos con esto, si no explicamos qué se entiende por leyes fundamentales. Todos los publicistas no entienden del mismo modo la palabra *constitucion*, y cada uno le dá mas ó ménos extension, segun conviene á su sistema.

Para unos, una constitucion política no es otra cosa que la coleccion de los reglamentos ó leyes que señalan los poderes, y las obligaciones de los que gobiernan al cuerpo político : para otros la constitucion de una sociedad es la coleccion de los reglamentos que determinan la naturaleza, la extension y los límites de las autoridades que las rigen. Segun el conde de Maistre, el enemigo mas sofístico y mas osado que conozco de toda idea liberal y de toda innovacion, una constitucion no debe ser otra cosa que la solucion de este

problema: *dadas la poblacion, las costumbres, la religion, la situacion geográfica, las relaciones políticas, las riquezas, las buenas y las malas calidades de una cierta nacion, hallar las mejores leyes que la convienen.* Segun la definicion que cada autor ha adoptado, quiere que se comprendan en una constitucion ciertas disposiciones legales y se excluyen otras.

En mi dictámen, una constitucion política no es otra cosa que la expresion auténtica de las reglas y condiciones con que un pueblo quiere ser gobernado: si contiene mas que esto, ya no será una constitucion política, sino una porcion mas ó ménos extendida del código general de la nacion. Código constitucional, carta constitucional, constitucion política, ley fundamental, pacto social, son expresiones que expresan una misma idea.

Un cierto número de hombres que nunca han tenido un gobierno político, ó que, mal hallados con el que han tenido, quieren mudarlo, son sin duda dueños de señalar la naturaleza y las condiciones del gobierno á que consienten someterse: ¿quién puede disputarles este derecho? El pueblo que puede existir sin gobernantes, ¿no podrá trazar á estos, cuando los nombre, las reglas con que deben necesariamente conformarse? Esto sería como si se dijera que el hombre que confía á otro la administracion de su hacienda, no tiene derecho para señalarle las condiciones bajo las cuales ha de administrarla.

El pueblo, que forma una sociedad política, tiene necesidad de renunciar á algunos de sus derechos primitivos, ó de moderar y limitar el ejercicio de ellos, y puede y debe expresar los derechos á que renuncia y los que se reserva; señalar la extension y los límites de la porcion ó rama del poder político cuyo ejercicio confía á una ó muchas personas, porque en realidad el poder ó la autoridad no es mas que una, residente en el pueblo, originaria é imprescriptiblemente: la acta en que se expresa todo esto, es lo que se llama constitucion política, ó carta constitucional.

En cualquiera especie de gobierno puede existir y existe

de hecho alguna constitucion; y así se dice constitucion monárquica, constitucion aristocrática, constitucion democrática: solamente el despotismo puro, si un despotismo tal fuera un gobierno posible, no sería susceptible de constitucion; porque gobernar precisamente segun ciertas leyes, y gobernar arbitrariamente, que es lo que constituye el despotismo, son cosas contradictorias.

Constitucion, pues, segun el sentido legal como segun el sentido gramatical vulgar, significa lo mismo que ley fundamental de un gobierno cualquiera.

Pero ¿qué debe contener esta ley fundamental? voy á decirlo en pocas palabras. Lo primero, una buena constitucion política debe contener una declaracion de los derechos que los ciudadanos se han querido reservar, y á que no fué su intencion renunciar al formar una sociedad política, y señalar el modo y condiciones de su asociacion; porque cuando se dice que una constitucion dá ciertos derechos, se habla sin exactitud, pues no hace mas que declarar los derechos preexistentes y asegurar el ejercicio de ellos.

La primera declaracion de esta especie que se ha visto en Europa, fué la que el general Lafayete presentó á la Asamblea constituyente de Francia en 11 de Julio de 1789, y que precede á la primera constitucion francesa. Es muy buena práctica la de hacer que una declaracion de los derechos del hombre preceda á una constitucion política; porque estos derechos han sido olvidados por mucho tiempo, y las declaraciones sirven para que no vuelvan á olvidarse, siendo una especie de protesta contra la opresion.

Lo segundo, una carta constitucional debe expresar la especie de gobierno que han elegido los asociados; porque las leyes constitucionales, como las secundarias que son consecuencias de ellas, deben ser conformes á la naturaleza del gobierno escogido, poco mas ó ménos como Montesquieu lo explica en los primeros libros de su Espíritu de las leyes. Luego veremos que el gobierno representativo es el único que puede apropiarse á todas las naciones, muy pobladas ó poco pobladas, de mucha ó de poca extension, que habite las

llanuras ó las montañas, las islas ó los continentes, y cualquiera que sea su clima, y que es absolutamente el mejor de todos los gobiernos, es decir, el gobierno en que los gobernados conservan mas de sus derechos primitivos ó naturales; porque supuesto que todo gobierno exige sacrificios, y que mirado así es un mal, aquel será el ménos malo que pida ménos sacrificios.

Las leyes fundamentales de este gobierno deben apoyarse en estas tres máximas: 1ª que los gobiernos son hechos para los gobernados, y no los gobernados para los gobiernos; y que por consiguiente solo pueden existir en virtud de la voluntad de la mayoría de los gobernados, y deben mudarse luego que esta voluntad se mude; 2ª que jamás debe haber en el gobierno una potencia tal que no pueda mudarse sin violencia, y sin que, cuando se muda, se mude con ella toda la marcha de la sociedad. El poder hereditario es contrario á la segunda de estas máximas, que prohibe dejar á la disposicion de un hombre toda la fuerza de la nacion; no permite que el mismo cuerpo que hace la constitucion obre en virtud de ella, y advierte que se conserve con mucho cuidado la separacion de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, á los cuales un publicista moderno añade un cuarto poder, que llama conservador, del cual hablaremos luego, 3ª que un gobierno debe tener siempre por objeto la conservacion de la independencia de la nacion, de los derechos de sus miembros y de la paz interior y exterior.

Lo tercero, una constitucion debe arreglar la distribucion de los poderes políticos, señalar los límites y la extension de ellos, y expresar la forma en que quiere que sean ejercidos. En las lecciones siguientes trataremos en particular cada uno de estos puntos que aquí no hemos debido hacer mas que insinuar.

Se extrañará acaso que, al hablar de lo que debe contener una constitucion política, no haya hecho mencion de los derechos de los que gobiernan la sociedad, y es que creo que los gobernantes, como gobernantes, no tienen derechos, no tienen mas que obligaciones; y los que se llaman derechos

no son en realidad otra cosa que medios que el cuerpo social les dá para que puedan desempeñar las obligaciones que les impone. Así se dice, por ejemplo, que el rey tiene el derecho de cobrar las contribuciones, de nombrar los empleados del gobierno, y de mandar la fuerza armada; y bien se vé que estos supuestos derechos son realmente otros tantos medios necesarios para que el gefe del Estado desempeñe las funciones que le están encargadas.

Á pesar de esto, si se quiere continuar llamando derecho á estos medios, no me opondré á ello; porque no me gusta sutilizar en materias de legislacion, ni alterar sin necesidad, ó á lo ménos sin una utilidad evidente, las nomenclaturas recibidas en las ciencias. Sin embargo, mi observacion no será absolutamente perdida, si de ella se saca que á ningun funcionario público, cualquiera que sea su nombre y su calidad, no debe dar la ley mas de estos llamados derechos que los necesarios como medios para administrar la cosa pública en la parte que le está encargada.

Así quedará la constitucion reducida á un corto número de artículos ó principios fundamentales fecundos en consecuencias como deben ser: comprender en ella pormenores reglamentarios y leyes que deben entrar en los códigos particulares, es perjudicar á la claridad, una de las primeras calidades de las obras de esta clase; hacer de una constitucion que todos los ciudadanos deberian saber de memoria, un libro voluminoso que muy pocos pueden aprender; y además disponer por las leyes fundamentales sobre cosas de que sin inconveniente podria disponerse por leyes secundarias, es privarse de la libertad y de la facilidad de reformar estas, cuando se observan en ellas algunos vicios; porque á las leyes fundamentales se las debe dar un carácter de estabilidad que las haga respetables, y que no permita tocar á ellas sin que precedan formalidades y dilaciones que den lugar á la reflexion.

El autor antiliberal, que ántes he citado, pretende, y tal vez solamente en esto tiene razon, que tanto mas débil es una constitucion, cuanto mas se escribe en ella. Con efecto,

en una constitucion que contiene cien artículos, es mas fácil violar uno que si solamente tuviera veinte; y una vez violado un artículo, los otros no están seguros, y la constitucion ha perdido mucho de su fuerza.

La distribucion de las materias en una constitucion, aunque tenga mucho de arbitrario, debe ser sin embargo la que mas convenga á la claridad y dé mas facilidad de aprenderla y retenerla. Generalmente se ha adoptado la division por artículos; y si estos pueden encadenarse de manera que unos parezcan consecuencias necesarias de los otros, esto ayudará prodigiosamente á la inteligencia y á la memoria. El estilo debe ser conciso, cortado, popular : las voces, las mas usadas, y cuyo sentido no esté sugeto á duda; y si alguna vez es indispensable servirse de una palabra poco conocida y usada, debe ser acompañada de una explicacion clara de ella. El legislador debe hablar con nobleza y dignidad, pero sin afectar un tono de misterio y de oráculo, y sin buscar con demasiado estudio las formas oratorias.

Si los gobiernos son hechos para los gobernados, es claro que estos son los que deben formar la constitucion que les parezca mas propia para conseguir el fin de la asociacion, que es la felicidad de los asociados. Recibir una constitucion del gefe de una sociedad, es confesar tácitamente, pero con harta claridad, que este gefe no tiene su poder de la sociedad que es independiente de ella, y que en él reside la soberanía : heregías políticas, que en nuestros tiempos nadie puede defender sin exponerse al desprecio de los hombres que piensan y que conocen su dignidad y sus derechos.

Sin embargo, un jurisconsulto inglés, bien conocido y estimado con mucha razon, Jeremías Bentham, proponiendo un plan de código político, dice que este debe contener, entre otras cosas, los privilegios concedidos ó reservados á la masa originaria de la nacion. Es claro que esta concesion y esta reserva suponen que un superior á la sociedad le dá una constitucion, haciéndole las gracias que le inspiran su bondad y su generosidad; doctrina antisocial, condenada por la opinion general del mundo sábio. Cuando los hombres se reunen

en sociedad y toman una constitucion, están en posesion de todos los derechos, y nadie por consiguiente puede concederles ó reservarles privilegios : ellos son los que renuncian á algunos de sus derechos, cuyo sacrificio es necesario para poder gozar en paz y seguridad de los otros : á ellos pues toca formar la constitucion, y los gefes pueden aceptarla ó rehusarla, renunciando al mando, sino quieren tenerle con las condiciones que se les prescriben.

Otro inglés no ménos célebre, David Hume, ha dicho que el principio de que todo poder legítimo parte del pueblo, es noble y especioso en sí mismo, pero que está desmentido por todo el peso de la historia y de la experiencia. Yo lo creo : hasta ahora ha habido en el mundo pocos gobiernos fundados en la razon : casi todos han estado apoyados en la fuerza ó en la supersticion, y claro está que en estos gobiernos el poder no viene del pueblo; pero mil hechos contrarios á un principio demostrado no destruyen la verdad de él.

La nacion pues debe ser la aurora de su constitucion; pero como es imposible que en un pueblo muy numeroso que trate de regenerarse, se reunan todos los individuos para formar y examinar su código político, ha sido necesario tomar uno de estos tres medios : 1° encargar á los que la gobiernan, que ellos mismos se arreglen entre sí y determinen los casos en que se les debe obedecer, y los casos en que se les puede resistir; ó confiar á un hombre sábio y juicioso la obra de la constitucion; ó formar una asamblea compuesta de un número de ciudadanos proporcionado á la poblacion, para que compongan la constitucion sin ocuparse en otra cosa.

Cada uno de estos medios tiene sus ventajas y sus inconvenientes, en que la naturaleza de mi trabajo no me permite detenerme : del primero se sirvieron los Ingleses en 1688 cuando consintieron, á lo ménos tácitamente, en que el Parlamento arrojase del trono á Jacobo II y recibiese á Guillermo I, haciendo con él una convencion que es lo que ellos llaman su constitucion. El segundo medio es el que tomaban

mas generalmente los pueblos antiguos, y el que modernamente tomó la Carolina meridional, encargando á Locke su constitucion; y el tercero fué el que pusieron en práctica con diverso suceso los habitantes de los Estados Unidos, y los Franceses cuando mudaron sus antiguas leyes, y el que á mi parecer reune mas ventajas y está expuestos á ménos inconvenientes.

NECESIDAD DE UNA CONSTITUCION POLÍTICA

Pero, para que una nacion sea bien gobernada y se consiga el fin de la asociacion civil, ¿es necesario que tenga una constitucion política por la cual se reserve ciertos derechos, como el de concurrir á la formacion de la ley por medio de sus representantes elegidos libremente? ¿Es absolutamente preciso que los poderes políticos estén divididos y distribuidos del modo que dejámos dicho?

Algunos publicistas, por otra parte buenos filósofos, no lo creen: lo que importa á un pueblo, dicen, es tener buenas leyes y que sean bien ejecutadas. Miéntras así sea, le es muy indiferente haber concurrido ó no á la formacion de ellas, y que el poder ejecutivo esté reunido al legislativo ó separado de él. Un pueblo que no tenga una constitucion política podrá ser algo ménos libre que un pueblo constituido, segun el sentido en que se tome la palabra *libertad;* pero ¿qué importa esto? la libertad no es el fin de la asociacion política, sino la felicidad, y un pueblo ménos libre puede ser mas feliz que otro mas libre.

Todo esto es mas especioso que sólido. Yo sé que un pueblo puede ser feliz, gobernado por un déspota virtuoso que respete los derechos de los hombres: él hará buenas leyes, y las observará y hará observar puntualmente; pero sus virtudes serán la única garantía que la sociedad tenga de su felicidad, y estas virtudes no se heredan como los cetros. Yo no dudo de que si se pudiera dar seguridad á los Persas de que todos sus déspotas serian como Abas el Grande, harian bien en preferir el despotismo al gobierno mas libre;

pero ¿quién podrá darles esta seguridad? ¿quién podrá responder á los Turcos de que todos sus sultanes serán como Sélim II?

Una constitucion política no dá á los ciudadanos derechos nuevos que ántes no tuviesen: no hace mas que declarar los derechos preexistentes, y asegurar el ejercicio de ellos: el ciudadano no es libre, por ejemplo, porque la constitucion le declara tal: ya lo era ántes de que la constitucion existiese, y la constitucion no hace mas que reconocer esta libertad y asegurar por medios apropiados el ejercicio de ella. Un déspota podrá tambien respetar los derechos del hombre, pero no podrá hacer que los respeten sus sucesores; y solamente una constitucion política puede dar seguridad de que estos derechos serán siempre respetados, independientemente de las calidades personales de los que gobiernan á la nacion.

Sin duda lo que importa verdaderamente es tener buenas leyes y que sean bien ejecutadas; pero para tener buenas leyes es necesario que las haga el pueblo, que conoce mejor que nadie lo que necesita; y para que estas leyes se ejecuten rígidamente y no haya un poder superior á ellas, es necesario que el poder ejecutivo esté separado del poder legislativo y del poder judicial.

Una constitucion política no es de desear sino como un medio de tener siempre buenas leyes secundarias bien ejecutadas, y de asegurar el ejercicio de los derechos del hombre, que miéntras dependan de las calidades personales de uno ó de muchos individuos, y no únicamente de una ley fundamental, serán siempre precarios.

La libertad no es con efecto mas que un medio de conseguir la felicidad, fin último de las asociaciones políticas; pero es un medio tan necesario que se confunde con el fin, y un célebre metafísico y publicista de nuestros tiempos ha pensado que la libertad y la felicidad son una misma cosa.

Sea lo que quiera de esta opinion, siempre será cierto que la libertad no puede conservarse sino sacrificando una porcion de ella, y lo que hace una buena constitucion

política es que la porcion sacrificada sea la menor posible; de manera que la constitucion política no hace libre al hombre, él lo era ya por naturaleza; al contrario le hace esclavo, pero no de otro hombre, sino de la ley, que priva ingualmente á todos los ciudadanos de una porcion de libertad para hacerles gozar tranquilamente del resto.

Segun esto, una constitucion política no será absolutamente necesaria para que precariamente y por cierto tiempo, por ejemplo, durante la vida de un príncipe virtuoso, pueda el hombre gozar de sus derechos naturales; pero es indispensable para asegurar el goce de estos derechos, hacerle independiente de la voluntad y calidades personales de uno ó de muchos hombres. Así es que no hay un gobierno, por muy absoluto y tiránico que sea, en que no se guarde una especie de constitucion.

Por esto pretende Voltaire que no hay en la tierra un gobierno verdaderamente despótico, esto es, un gobierno en el cual el que manda no reconozca otra ley que su voluntad ó su capricho. El Papa mismo, que, segun el autor citado, es el mas absoluto de todos lss monarcas, porque manda sobre las conciencias y en el otro mundo, tiene que someterse á ciertas reglas canónicas, y consultar en ciertos casos al consistorio ó colegio de cardenales; y el Gran Señor no puede dejar de conformarse con el Coran, código de las leyes civiles y religiosas al mismo tiempo.

Hasta en los despotismos pues es necesaria una constitucion que dé alguna garantía no solamente al pueblo, sino tambien al déspota. Tan cierto es esto, que Montesquieu, tratando los medios que deben emplearse para mantener el despotismo, asegura que este para conservarse necesita apartarse muchas veces de su verdadero principio conservador, que es el miedo, y obrar segun las leyes y la razon, inspirando á sus esclavos el amor en vez del temor.

Con efecto, un déspota que nunca siguiese otra ley que su voluntad ó su capricho, y que no se sirviese de otro medio de hacerse obedecer que del miedo, no tardaria en ser derribado de su trono por el pueblo, que, impelido por una

opresion insoportable, ensayaria para salir de ella su fuerza, y la hallaria superior á la de su tirano; pues que realmente la fuerza de un déspota no consiste mas que en la flaqueza de sus esclavos. Es necesario pues que un déspota para mantenerse deje alguna vez de ser déspota, esto es, de hacer su voluntad para hacer la voluntad de la ley; y véase como hasta en los despotismos es necesaria una constitucion buena ó mala. El Coran es la constitucion política del imperio turco; y el Gran Señor no puede apartarse frecuentemente de las leyes contenidas en aquel código, sin exponerse á un riesgo evidente de perder el trono y aun la vida: la historia de aquel imperio nos presenta á cada página alguna prueba de esta verdad.

Pues si todo gobierno tiene una constitucion y la ha tenido siempre, ¿qué significa esta especie de furor de los pueblos modernos por las constituciones políticas? Esta es una pregunta que hacen frecuentemente los partidarios del despotismo y enemigos de las ideas liberales; pero es fácil responderles, que lo que los pueblos desean y necesitan es una constitucion buenen en vez de una constitucion mala; una constitucion que, en vez de someterlos al hombre, los someta únicamente á la ley; una constitucion en una palabra, que los haga felices. Han visto por la experiencia que todas las antiguas constituciones fundadas en la obediencia pasiva los han hecho desgraciados, y quieren otras que se funden en la razon y en la justicia: ¿quieren acaso mal? Las constituciones antiguas, dadas á los pueblos por príncipes que creian ó afectaban creer que solamente debian su autoridad y su poder á su espada y á Dios, no pueden convenir á hombres que razonan, que conocen sus derechos, y saben que todo el poder político reside en el pueblo; y que todos los que ejercen una parte de este poder, cualquiera que sea el nombre de ellos, no son mas que unos agentes, mandatarios ó delegados del pueblo soberano.

La primera necesidad de los pueblos es la paz, sin la cual ni puede prosperar la industria, ni extenderse las luces, ni entregarse los hombres á trabajos cuyo resultado sea la felicidad comun, objeto único de las asociaciones civiles: ¿y

quién no vé quo cuando la paz no está apoyada sobre leyes estables, sobre una constitucion política, siempre será poco segura? Cuando un hombre puede hacer la guerra por los intereses de su familia, de su persona ó de su vanidad, ¿qué seguridad puede haber de que no la hará, y conservará la paz? La necesidad de la paz prueba pues tambien la necesidad de una constitucion política.

DERECHOS DEL CIUDADANO. IGUALDAD

Hemos dicho que lo primero que debe contener una constitucion política es una declaracion de los derechos del hombre; y ahora vamos á tratar en particular de estos derechos.

Deseando naturalmente el hombre ser feliz, es decir, estar bien y gozar, es claro que solo será necesariamente desgraciado, ó por falta de medios de consiguir la felicidad, como sucede á los pueblos salvages ó semejantes á ellos; ó por la mala distribucion de los medios de gozar, como sucede á los pueblos civilizados, en que las riquezas, los conocimientos, el poder, en una palabra, todos los medios de felicidad están amontonados en pocas manos y repartidos con una desigualdad monstruosa.

Esta desigualdad es en la mayor parte efecto de los vicios, ó á lo ménos de la negligencia de las leyes. Los hombres no nacen iguales en fuerzas, en talento y en aptitud, para procurarse el bienestar : unos son sanos y robustos, otros enfermizos y débiles : unos son ingeniosos, otros estúpidos : unos aptos para todo, y otros ineptos. Esta desigualdad es irremediable, porque nadie es mas fuerte que la naturaleza; pero no tiene tanta influencia sobre la felicidad del hombre social como aquella desigualdada que viene de la ley, cuyos efectos son incalculables.

Es muy natural que el hombre desee no solamente estar bien, sino estar lo mejor posible, y que, si puede ser feliz como veinte, no se contente con serlo como uno. Para esto procura acumular en su persona cuantos medios de felicidad puede adquirir : trabaja por gozar de todos los beneficios de

la sociedad y de evitar sus cargas y sus inconvenientes, y en proporcion de lo que aumenta sus goces, disminuye los de los otros; porque habiendo una cantidad limitada de medios de gozar, si estos medios se hallan estancados en pocas manos; el mayor número de hombres, privado de ellos, será necesariamente infeliz.

Esta tendencia á la mayor felicidad posible es natural : la legislacion no puede desarraigarla, pero debe oponerse á ella en cuanto pueda, y siempre amortiguará y debilitará mucho su fuerza. Léjos de hacerlo así, las leyes de muchos pueblos llamados cultos la fortifican y favorecen, contribuyendo á aumentar la desigualdad con sus mayorazgos, sus monopolios, sus privilegios, su facultad libre de testar, etc., etc. La desigualdad de las riquezas viene pues en parte de la naturaleza, y en parte es irremediable; pero en la segunda puede remediarse si existe, y prevenir si aun no se ha establecido.

Cuando se dice que los hombres nacen con derechos iguales, no se habla con exactitud, porque no nacen con derechos iguales ni desiguales : los derechos son criatura de la ley, y no existen sin ella. Si se dijera que todos los hombres nacen iguales en no toner derechos algunos, acaso se diria una verdad, de la cual se infiere inmediata y directamente que la desigualdad de derechos entre los hombres es exclusivamente obra de la ley. Esta desigualdad pues, tan perniciosa como humillante, puede muy bien remediarse ó prevenirse por la ley.

Está muy bien, me dirá alguno, que la igualdad entre los hombres sea una cosa muy de desear; pero á pesar de lo que acabamos de decir, ¿es con efecto asequible? ¿no es un ente imaginario, una pura quimera por la cual muchos pueblos imprudentes, ilusos y seducidos, han vertido arroyos de sangre humana? Y por otra parte, si los hombres fueran iguales, todos querrian mandar y ninguno obedecer, y faltaria aquella subordinacion sin la cual es imposible la existencia de un órden social.

Entendámonos, y se disiparán estas dificultades que espantan á algunos entendimientos superficiales.

La igualdad de derechos no solamente es asequible, sino muy fácil de establecer : aboliendo toda esenciou, todo privilegio, todo monopolio, no haciendo clases, corporaciones y categorías de ciudadanos, está conseguida; y ¿puede darse cosa mas fácil y sencilla?

Por lo que hace á la igualdad de las riquezas, confieso que es inasequible, si se habla de una igualdad absoluta y permanente; porque nunca la ley podrá hacer que un hombre no sea mas fuerte que otro, mas diestro, mas laborioso y mas económico; pero las leyes pueden á lo ménos minorar mucho aun esta especie de desigualdad, estorbando el estanco de las riquezas en pocas manos, permitiendo que circulen libremente, protegiendo la industria, y dando toda la latitud posible á la accion del interes individual, cuya fuerza no se ha apreciado bien por los legisladores en general.

Convendrá tambien mucho abolir la facultad de testar, ó á lo ménos reducirla á límites muy estrechos; y que todas las leyes y todas los actos de la administracion pública tengan una tendencia á la igualdad.

Así no se llegará á la igualdad absoluta, á la igualdad ideal; pero se llegará á la igualdad posible y practicable. Buscando lo que no es posible hallar, se han encontrado al paso cosas muy preciosas en que no se pensaba : ¿cuántas verdades importantísimas, cuántos hallazgos interesantes no deben la química y la astronomía á las manías de buscar la piedra filosofal y de prevecr lo futuro? Algunos pueblos acusados con razon, ó sin ella, de haber buscado y proclamado la igualdad ideal, han hallado la practicable, y no han perdido el tiempo y los sacrificios, por enormes y penesos que estos parezcan. Los que conocen la Francia de hoy, y conocieron la Francia anterior á su revolucion, no cesan de admirar la prodigiosa diferencia que entre las dos ha puesto una distribucion mas igual ó ménos desigual de los bienes.

Las leyes deben pues procurar la igualdad, pero siempre por medios indirectos como los que acabamos de insinuar : los directos, como las leyes agrarias y las aboliciones de deudas de las repúblicas griega y romana, son otras tantas injusticias evidentes, otros tantos atentados contra la propiedad; injusticias y atentados cuyos efectos han sido y serán siempre funestos, y el bien que han producido muy pasajero. La propiedad es el mas santo de todos los derechos del hombre, el fundamento necesario de toda asociacion política; de modo que cuando la igualdad y la propiedad están en oposicion y se excluyen mutuamente, la igualdad debe ser sacrificada á la propiedad.

Se dice que los hombres, si fueran iguales, querrian todos mandar y ninguno obedecer, y que sería imposible la subordinacion necesaria en todo órden social. Sí, por cierto, todos querrian, y con razon, tener derecho á mandar, si por otra parte tenian las calidades necesarias para el mando : no habria clases de ciudadanos destinadas á mandar, y otras á obedecer : no estaria el cuerpo político dividido en opresores y oprimidos : no habria privilegios ni monopolios en los empleos del gobierno; y esta es toda la igualdad asequible y racional.

La igualdad en los derechos no es en efecto otra cosa que la igualdad en todos los beneficios que resultan de las leyes : la igualdad política es la igualdad en derechos políticos : la igualdad civil es la igualdad en derechos civiles; y ciertamente ninguna razon hay para que en una asociacion cuyo objeto es la mayor felicidad posible de todos sus miembros, la ley favorezca mas á unos que á otros : la justicia mas rigurosa exige lo contrario.

Por fortuna la industria y el comercio minoran cada dia la desigualdad en la distribucion de las riquezas : esta es su tendencia natural; infaliblemente producen este efecto saludable si se les deja en libertad, y ya vemos que en los pueblos entregados á los trabajos productivos todas las desigualdades se disminuyen y nivelan.

Hemos dicho que la igualdad absoluta es una quimera que se buscaria en vano; pero pues que todo el mundo está de acuerdo en que la desigualdad es un mal, aunque sea un mal necesario, no puede haber duda en que el legislador debe disminuir esta desigualdad cuanto pueda, proponiéndose buscar la igualdad ideal para hallar la igualdad practicable,

pero por medios que no ofendan á la propiedad; porque es la base de toda la felicidad social, de grandes y pequeños, de ricos y pobres, arreglar las sucesiones legítimas y testamentarias: no permitir privilegios ni monopolios: admitir todos los ciudadanos á todos los empleos civiles y militares: abolir los mayorazgos y las clases privilegiadas, si existen en el Estado, y sobre todo dejar en libertad al interés individual, removiendo todos los estorbos que se opongan á su accion; es lo que puede hacer el legislader por favorecer la igualdad respetando la propiedad.

Conclusion. Una constitucion política debe promulgar la igualdad de todos los ciudadanos delante de la ley, y este es uno de los dogmas del símbolo social. Toca á las leyes secundarias la aplicacion de esta máxima y de sus consecuencias.

LIBERTAD

¿Qué es la *libertad*? He aquí una pregunta sumamente sencilla, á que podria darse una respuesta que lo fuese igualmente, si no se quisiera sutilizar y sofistiquear; pero á fuerza de discurrir y hablar sobre la libertad, á fuerza de escribir sobre ella libros y mas libros, se ha llegado á hacer tan problemático el sentido de esta voz, que apénas puede saberse qué idea expresa verdaderamente: se la ha querido dar una significacion misteriosa, cuando la tiene muy clara; y Montesquieu mismo, que ha destinado tres capítulos enteros de su Espíritu de las leyes á tratar de la libertad, no nos dá mas que una idea vaga de ella. Cada uno, dice este grande hombre, ha llamado libertad al gobierno mas conforme á sus inclinationes. De aquí podria inferirse que la idea de libertad es una idea puramente relativa; y con efecto, en la misma posicion en que un hombre se tendria por muy libre, otro se creeria muy esclavo, y ambos tendrian razon. Si á un hombre inclinado á pasearse se le impide hacerlo, no es ciertamente libre; y si á otro que desea quedarse en casa se le obliga á salir de ella, se le priva de la libertad: ninguno de ellos es feliz.

La libertad se divide en tantas ramas cuantos hay actos humanos, y cada individuo se cree libre cuando goza de aquella porcion ó rama de libertad que prefiere á los otras. Así se dice libertad de culto, libertad de imprenta, libertad individual, libertad civil, libertad de salir de un país, etc.: entre tantas libertades cada hombre prefiere una, y si goza de ella se tiene por muy libre, aunque sea privado de las otras que mira con indiferencia: un escritor preferirá á todas la libertad de la imprenta: un devoto de cualquiera secta, la de ejercer los actos de su culto: un ruso del tiempo de Pedro el Grande preferirá á todas la libertad de traer su barba larga, y de vestirse de un ropon incómodo y feo.

De todas estas ramas concretas y particulares, debe formarse una idea abstracta y general que las abrace; y la definicion de esta idea abstracta y universal es la que debe buscarse ántes de examinar las ideas particulares y concretas, que no son mas que partes ó ramificaciones de aquella.

Yo no me he propuesto tratar de la libertad como metafísico, ni examinar como tal si el hombre es libre ó no: este exámen embarazoso no corresponde al derecho constitutional. Algunos hacen consistir la libertad en las riquezas, otros al contrario en la pobreza; porque el hombre, dicen, tanto es mas libre cuanto ménos lazos tiene que le aten y ménos tiene que perder: los estoicos la hacian consistir en la insensibilidad, y pretendian que un sábio en una prision y cargado de cadenas era un hombre muy libre: otros se tienen por tales salamente porque viven bajo una forma de gobierno que les agrada, y están exentos de otro que miran con horror, aunque realmente sean muy esclavos. Se podria citar algun pueblo que se halla en este caso; y en fin, así como cada hombre es feliz á su modo, cada hombre es libre á su modo.

La libertad, han dicho algunos, es la facultad de hacer lo que se quiera, con tal que no se perjudique á otro. Esta definicion dá una idea falsa de la libertad; porque el que hace lo que quiere, aunque en ello perjudique á otro, es sin duda mas libre que el que quisiera hacer una cosa y no se le permite hacerla, porque perjudicaria á otro.